

DECRETO DE ALCALDIA N° 22 -99-MPT

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el inc. 3) del art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es función de las Municipalidades en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; otorgar permisos para el uso de vehículos menores tales como bicicletas, triciclos y análogos.

- Que, mediante D.S. N° 15-94-MTC., se aprueba el nuevo Reglamento para obtener Licencias de Conducir para vehículos motorizados de Transporte Terrestre, derogando los Decretos Supremos Nros.012-77-TC. y 038-85-TC.

- Que, el presente reglamento en su Artículo 3° establece una nueva clasificación para las Licencias de Conducir considerando la CLASE B a las Licencias de Conducir Categoría I y II que autorizan conducir vehículos no motorizados de 3 o mas ruedas y vehículos motorizados de 2 o mas ruedas que no excedan de 250 c.c .de cilindrada.

- Que, el mencionado reglamento en su artículo 5° establece que las licencias de conducir de categoría B serán otorgadas por las Municipalidades Provinciales de acuerdo a su reglamento.

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Reglamento para obtener Licencia de Conducir CLASE B categoría I y II para conductores de vehículos de tres (03) o mas ruedas no motorizados y conductores de vehículos de dos(02) o mas ruedas motorizados que no excedan de 250 cc., que consta de dieciocho (18) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y una (01) disposición transitoria.

ARTICULO SEGUNDO: Derógense todas las disposiciones que se opongan a la presente norma.

ARTICULO TERCERO: Hacer de conocimiento de la Policía Nacional para su fiel cumplimiento.

Dado en Trujillo a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventinueve.

REGÍSTRESE , COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR PARA VEHICULOS

MENORES EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de aplicación a los conductores de vehículos menores no motorizados de tres (03) o más ruedas y motorizado de dos (02) o más ruedas que no excedan de 250 c.c. de cilindrada.

Artículo 2º Para conducir Vehículos Menores se requiere imprescindiblemente haber obtenido su respectiva Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad Provincial de Trujillo. El Titular de la Licencia de Conducir está obligado a presentarla a requerimiento de la autoridad competente y a mantener actualizado los datos de dicho documento. Artículo 30 Para conducir Vehículos Menores en la Provincia de Trujillo, son válidos las siguientes licencias de Conducir o permisos internacionales:

- a) Las expedidas de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento.
- b) Las otorgadas en otra Provincia de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Las Licencias otorgadas a Militares en servicio activo y expedidas de acuerdo al Reglamento de Tránsito Militar.
- d) Las Licencias o Permisos de otro Pata que se encuentran vigentes y que hayan sido expedidas de acuerdo con los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Perú.

CAPITULO II

CLASIFICACION

Artículo 4º Las Licencias de Conducir para Vehículos Menores se clasifican en:

CLASE B : Licencias para Conducir vehículos motorizados y no motorizados cuyas categorías son:

CATEGORIA I Licencia para Conducir vehículos de tres (03) o más ruedas no motorizados que utilicen la calzada para circular.

CATEGORIA II Licencia para conducir vehículos motorizados de dos (02) o más ruedas que no excedan de 250 c.c. de cilindrada.

CAPITULO III

REQUISITOS

Artículo 5º Los requisitos para obtener la Licencia de Conducir para Vehículos Menores son:

- a) Edad mínima 18 años acreditado mediante el documento oficial correspondiente, excepcionalmente se otorgará a menores de edad que hallan cumplido 16 alba bajo responsabilidad Notarial del Padre, tutor o apoderado acreditando la edad con la Partida de Nacimiento.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Responsabilidad Notarial del Padre, Tutor o apoderado para los Menores de edad.
- d) Certificado de aptitud psicosomático con validez de seis (06) meses otorgada por el área de Salud del Sector Médico Colegiado y Organismos autorizados por el Ministerio de Transportes ,Comunicaciones ,Vivienda y Construcción para este efecto.
- e) Aprobar el examen escrito de las normas de Tránsito.
- f) Aprobar el examen de manejo correspondiente.

ARTICULO 6º Los exámenes de las normas de tránsito y de manejo serán tomados por personal idóneo autorizado conforme a las disposiciones que dicte la Dirección de Transporte Urbano y Transito. Para aprobar cada examen teórico - práctico se brindará hasta tres (03) oportunidades dentro del plazo señalado en el Inc. d) del Artículo 05 del presente reglamento.

ARTICULO 7º Las personas con limitaciones físicas podrán obtener su Licencia de Conducir después que adopte las medidas correctoras necesarias que le permitan conducir el vehículo.

ARTICULO 8º La Dirección de Transporte Urbano y Transito declarará la nulidad de la Licencia de Conducir cuando se verifique que se presentó información no veraz para su expedición.

CAPITULO IV

CARACTERISTICAS Y RESTRICCIONES

ARTICULO 9º La Licencia de Conducir contendrá la siguiente información:

- a) Numero correlativo
- b) Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio número de documento de identidad, fotografía y firma del titular.
- c) Categoría
- d) Restricciones
- e) Fecha de expedición y revalidación
- f) Firma y sello de la autoridad competente.

ARTICULO 10º Las restricciones que se consignaran en la Licencia de Conducir serán las siguientes:

- a) Válido para conducir Vehículos Menores especialmente acondicionado
- b) Válido solo para conducir con lentes correctores externos o de contacto.
- c) Otras que fije la Autoridad competente.

CAPITULO V

REVALIDACION CANJE Y DUPLICADO

ARTICULO 11º Todas las Licencias de Conducir de la Clase B , Categoría I y II se revalidarán cada tres (03) años.

La revalidación se realizará previa aprobación del examen psicosomático y la cancelación de los derechos y tasas correspondientes.

La programación para las renovaciones y los exámenes psicosomáticos coincidirá con el día de su nacimiento del titular, disponiendo de un plazo de diez (10) días para su realización.

ARTICULO 12º La Dirección de Transporte Urbano y Tránsito suspenderá o cancelará la vigencia de la Licencia de Conducir o establecerá las restricciones cuando haya variado la condición Psicosomática del titular.

ARTICULO 13º Los duplicados de Licencias de Conducir vigentes se expedirán previo abono de los derechos y tasas establecidas.

ARTICULO 14º Las Licencias de Conducir Clase 2 Categoría "A" expedidas por esta Municipalidad deberán ser canjeadas por una de Clase B Categoría II conforme a la normatividad vigente, el titular deberá rendir el examen de aptitud psicosomática y abonar su derecho de pago establecido.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTICULO 15º Las sanciones administrativas a las infracciones serán las siguientes:

- a) Pecuniaria de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito
- b) Suspensión de la Licencia de Conducir
- c) Cancelación de la Licencia de Conducir
- d) Nulidad de la Licencia de Conducir

ARTICULO 16º Son causales de suspensión de la Licencia de Conducir por seis (06) meses:

- a) Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o narcóticos.
- b) Negarse al dosaje etílico o al examen correspondiente.
- c) Conducir desatando las instrucciones que figuran en la Licencia de Conducir.

d) Infringir sistemáticamente el Código de Tránsito y seguridad vial.

ARTICULO 17º La reincidencia de cualquiera de las causales indicadas en el Artículo anterior se sancionará con la cancelación de la Licencia de Conducir por tres (03) años. La cancelación inhabilita al infractor para solicitar una nueva Licencia de Conducir por el término de la sanción.

ARTICULO 18º Son causales de inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por un (01) año:

a) Conducir utilizando Licencia de otra persona.

b) Conducir sin haber obtenido la Licencia de Conducir o permisos provisionales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los extranjeros que ingresen al país y conduzcan con permiso o Licencia Internacional o Nacional de otros países ,se adecuarán a las normas previstas en el Código de Tránsito y Seguridad Vial y del presente Reglamento.

Segunda.- La Municipalidad de Trujillo fijará las Tasas y Derechos para la expedición de Licencias de Conducir, Revalidación, Duplicados, Reexaminación y Canje de las mismas.

Tercera.- La Dirección de Transporte Urbano y Tránsito emitirá las Resoluciones que inhabilitan la obtención de Licencia de Conducir, así como las que suspenden anulan o las cancelan.

Cuarta.- La Dirección de Transporte Urbano y Tránsito dictará las medidas complementarias que resulte necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Excepcionalmente las Licencias de Conducir Clase 2 Categoría "A" otorgadas por esta Municipalidad durante el año de 1,999 tendrán vigencia hasta el 31 de Junio del 2,000 debiendo con obligatoriedad realizar su canje a partir del 01 de Julio del 2,000.